

Resolución No.003-2022. Sobre Prima de Transporte para los Encargados de Departamentos, Divisiones y Regionales del Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA).

Considerando: Que el Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), está facultado por la Ley No. 367 de fecha 30 de agosto de 1972, que modifica la Ley No.6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del 1963, y por el Decreto No. 2591, de fecha 4 de septiembre de 1972, modificado por el Decreto No. 4780, del 5 de agosto del 1974, para la coordinación y control de los recursos que se destinen para la ejecución de programas específicos de desarrollo agropecuario.

Considerando: Que el Decreto No. 2591 de fecha 4 de septiembre de 1972, en su artículo 4, establece que; para la organización, funcionamiento y desempeño de las funciones puestas a cargo del Comité Coordinador y de la Secretaria Ejecutiva, se podrá contratar el personal técnico y administrativo necesario, sin perjuicio de la asesoría técnica que el Comité podrá requerir de cada una de las entidades ejecutoras. Para la definición de las atribuciones que corresponderán tanto al Comité Coordinador como la Secretaria Ejecutiva, el Comité podrá dictar los reglamentos que estime apropiados y/o autorizar por resoluciones a que se firmen con las entidades ejecutoras los convenios que se estimen necesarios de conformidad con las obligaciones asumidas por el Estado Dominicano al recibir los recursos correspondientes al Fondo.

Considerando: Que la Constitución de la República Dominicana en su Artículo No. 144 de fecha 13 de Junio de 2015, establece: Régimen de Compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.

Considerando: Que el Artículo No. 26 de la Ley No. 41-08 de Función Pública establece que: Los funcionarios y servidores públicos tienen derecho a gozar de los estímulos e incentivos de carácter moral o material que se instituyan en el órgano al que pertenecen o aquellos de carácter colectivo establecidos por los órganos del Estado.

Considerando: Que transparentar, de acuerdo a criterios objetivos, las remuneraciones percibidas por los servidores públicos, facilita la vinculación de la complejidad, atribuciones y desempeño de su cargo, con los valores monetarios percibidos en un marco de equidad y con fundamento legal.

Considerando : Que una administración profesional que incorpora nuevos sistemas y que contribuye al fortalecimiento institucional y a la solidez del sistema democrático debe incluir una remuneración ajustada a dichos requerimientos, a fin de garantizar la

#6

permanencia de recursos humanos con la capacidad técnica requerida para el desarrollo de sus funciones.

Considerando: Que al establecer una prima de transporte a los encargados departamentales, a los encargados de división y a los encargados regionales que tenga y que están realizando labores de manera permanente fuera de la institución contribuirán a elevar el nivel de los servicios prestados por la institución.

Considerando: Que para el buen funcionamiento de la institución se hace necesario en estos momentos la adquisición de vehículos, con esta prima de transporte se reducirá esa necesidad de compras.

Considerando: Que para el ejercicio de sus funciones ha sido una costumbre de la institución la asignación de vehículos para los funcionarios antes mencionados, lo que ha conllevado a que la institución incurra en constantes gastos en las compras y mantenimientos de estos.

Considerando: Que el monto establecido para la prima de transporte incluirá los mantenimientos y los seguros por parte del beneficiario.

Considerando: Que dicha prima de transporte quedará sujeta a una retención legal de impuesto según la tabla de retención aprobada por el Código Tributario o la DGII.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

Vista: La Ley de Fomento Agrícola No. 6186 de fecha 12 de febrero del año 1963.

Vista: La Ley No. 367 de fecha 30 de agosto de 1972, que faculta al Fondo Especial para el Desarrollo Agropecuario (FEDA), para la coordinación y control de los recursos que se destinen para la ejecución de programas específicos de desarrollo agropecuario.

Visto: El Decreto No. 2591 del 4 de septiembre del 1972.

Visto: El Decreto No. 4780, del 5 de agosto del 1974.

Visto: La Resolución No. 15-2019 del 28 de mayo del 2019.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley No. 367 de fecha 30 de agosto de 1972, que modifica la Ley No. 6186, de Fomento Agrícola, del 12 de febrero del 1963 y el Decreto No. 2591, del 4 de septiembre del 1972, modificado por el Decreto No. 4780, del 5 de agosto del 1974, dicto la presente:



Resuelve:

Artículo 1: Se establece una prima de transporte para los siguientes funcionarios: Director, por un monto de Cuarenta y Cinco Mil Pesos con 00/100 (RD\$45,000.00) Sub-Director, por un monto de Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00); Asesor de la Dirección Ejecutiva, por un monto de Cuarenta Mil Pesos con 00/100 (RD\$40,000.00); Encargado del Departamento Administrativo, por un monto de Treinta

Mil Pesos con 00/100 (RD\$30,000.00); Encargado del Departamento Financiero, por un monto de Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$30,000.00); Encargado del Departamento Jurídico, por un monto de Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$30,000.00); Encargado del Departamento de Recursos Humanos, por un monto de Treinta Mil Pesos con 00/100 (RD\$30,000.00); Encargado Provincial (Valle), por un monto de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00); Coordinador Provincial Cibao Nordeste II, por un monto de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00); Coordinador Provincial Valdesia II, por un monto de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00) y Coordinador Provincial Cibao Noreste, por un monto de Veinte Mil Pesos con 00/100 (RD\$20,000.00).

Artículo 2: La persona que reciba la prima de transporte el vehículos debe estar a su nombre y tener seguro al día, además el vehículo debe estar en buenas condiciones. El Encargado de Transportación, recibirá estos documentos y los inspeccionará, luego emitirá una comunicación de aprobación para luego transmitirla al Departamento Administrativo para concluir con el proceso de incorporación en la prima de transporte.

Artículo 3: Es responsabilidad del Encargado de Transportación emitir el tercer lunes de cada mes una comunicación al Departamento Administrativo de que los beneficiarios están cumpliendo con lo establecido en el Artículo No. 2 de esta Resolución, en caso contrario, se excluirá de la prima de transporte.

Artículo 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha, todos los Encargados Departamentales, Encargados de División y Regionales, deberán elaborar una comunicación donde declaren que deciden acogerse a la presente Resolución y que entregan los vehículos que tienen asignados, los cuales serán recibidos por el Encargado de Transporte, quien emitirá una certificación de que recibió dicho vehículo a partir de lo cual iniciará la incorporación al proceso.

Artículo 5: Todo el que no cumpla lo establecido en la presente Resolución será sancionado con lo establecido en Artículo No. 84 de la Ley No. 41-08 de Función Pública.

Artículo 6: Se instruye a la Encargada de Recursos Humanos a la ejecución y comunicación de la presente Resolución.

Dada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (05) días del mes de octubre del año Dos Mil Veintiuno (2021).


Hecmilio Galván
Director Ejecutivo